

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS UTILIZADOS POR PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a)** Facilitar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida, permitiendo el estacionamiento de los automóviles de turismo que usen en lugares permitidos para ello.
- b)** Regular la creación de plazas, reservas de aparcamiento y estacionamientos de personas con movilidad reducida.
- c)** Regular la concesión de tarjetas de estacionamiento a personas físicas.

Artículo 2. Concesión de permisos

Los permisos serán concedidos de conformidad con lo establecido en la Orden de 10 de marzo de 2010, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por la que se aprueba el modelo y procedimiento de concesión de la tarjeta de aparcamiento de vehículos para Personas con movilidad reducida. (BOJA nº 61, de 29 de marzo de 2010).

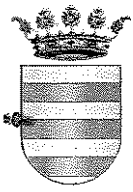
La citada tarjeta, fijada en el parabrisas, en lugar visible desde el exterior del vehículo, dará a su titular licencia para estacionar en los lugares y condiciones que determina la presente Ordenanza, dentro de las vías de uso público de competencia del Ayuntamiento de Bornos, sin perjuicio de su utilización en todo el territorio de la Unión Europea en los términos que establezcan las normas nacionales de los Estados Miembros.

Artículo 3. Permisos que concede la posesión de la tarjeta

La tarjeta de estacionamiento tiene carácter personal e intransferible. Podrá ser utilizada en el vehículo conducido o en cualquier otro, mientras sea utilizado para el transporte de una persona con movilidad reducida.

La tarjeta de estacionamiento permite a su titular, dentro de las vías públicas de competencia municipal situadas en el término municipal de Bornos, las siguientes operaciones de estacionamiento y detención:

- a)** Estacionamiento por un tiempo máximo de 24 horas, en las reservas especiales creadas para personas con movilidad reducida, que estarán señalizadas con señal vertical de tráfico complementada con un disco adicional que reproduzca el símbolo internacional de accesibilidad, y con marcas viales.
- b)** Estacionamiento sin limitación de tiempo en los lugares de la vía pública en que pueda exigirse un tiempo máximo de estacionamiento a otros vehículos, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) de este artículo.



Artículo 4. Creación de reservas especiales de estacionamiento para personas con movilidad reducida

1. Se crearán reservas especiales de estacionamiento para vehículos utilizados por personas con movilidad reducida titulares de tarjeta especial de estacionamiento, por resolución de la Alcaldía, atendiendo a:

a) Satisfacción de una importante demanda sectorial, en los lugares de mayor uso posible para los usuarios y usuarias.

b) Satisfacción de una necesidad personal, junto al domicilio o lugar de trabajo habitual de la persona interesada.

2. Las reservas, incluso las derivadas de la petición personal, no son de utilización exclusiva y podrán ser utilizadas por cualquier persona con movilidad reducida que cuente con tarjeta especial de estacionamiento.

3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano.

4. Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva, o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.

5. Las reservas serán señalizadas a costa del Ayuntamiento.

6. Para la concesión de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde hasta el momento de su concesión está permitido el estacionamiento.

7. Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la petición el carácter de trabajo o domicilio y será preciso que el edificio en que realice el trabajo o habite la persona con movilidad reducida poseedora de tarjeta de estacionamiento que posibilita la reserva, no cuente con estacionamiento o garaje.

Artículo 5. Infracciones

La utilización de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida sin que en la salida o llegada del vehículo acceda o se apeee del mismo la persona titular de la tarjeta, será sancionada con 200 euros, además de la sanción que corresponda por el estacionamiento indebido del vehículo, en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal de Circulación.

La reiteración por segunda vez en un año de la citada falta, llevará aparejada la retirada de los permisos que concede la posesión de la tarjeta.

Disposición transitoria

Todas aquellas personas que a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza tengan concedida reserva de estacionamiento, deberán actualizar la misma mediante el procedimiento previsto en la misma en el plazo de tres meses. Finalizado el mencionado plazo, las reservas de estacionamiento concedidas con anterioridad a la presente Ordenanza serán suprimidas.